

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 269/21

AYUNTAMIENTO DE GUI SANDO

A N U N C I O

En sesión de Pleno de este Ayuntamiento celebrada el pasado 28.09.2020) se adoptó el acuerdo de aprobación inicial de una modificación puntual de la ordenanza municipal (n.º 21) referente a la tasa por “ocupaciones de la vía pública con escombros, materiales y útiles de construcción por obra”, en el sentido de añadirle dos artículos (9 y 10) referentes a infracciones y sanciones en la materia. Publicado en el BOP N.º 225 (19.11.2020) anuncio referente a la aprobación inicial, el periodo para posibles alegaciones transcurrió sin la presentación de alegación alguna, elevándose en consecuencia y de conformidad con la normativa vigente, dicha aprobación inicial a definitiva por lo que se publica, para su entrada en vigor, el texto íntegro de la modificación de la referida ordenanza.

Artículo 9.º Infracciones.

9.1. Las infracciones a los preceptos de esta ordenanza serán sancionados por la Alcaldía con multas, dentro de los límites y atendiendo a lo dispuesto en el título XI de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en cuanto a la tipificación y clasificación (muy graves, graves y leves) de las infracciones, y a la demás normativa concordante. Sin perjuicio de la exigencia de las demás responsabilidades administrativas y patrimoniales a que haya lugar, serán sancionadas las siguientes infracciones:

- a) Verter basura y escombros en solares y terrenos del término municipal no autorizados para tal finalidad.
- b) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros y materiales de construcción sin utilizar contenedores, o sin la correspondiente licencia de ocupación de la vía pública.
- c) No cubrir las tierras y materiales transportados con la correspondiente lona.
- d) Ensuciar la vía pública o los elementos urbanísticos de la misma durante las operaciones de carga, transporte y vertido, caso de no proceder a la limpieza inmediata.
- e) Verter o colocar las tierras y materiales en lugares no autorizados, siendo subsidiariamente responsable el propietario de los terrenos o solares.
- f) Verter materiales que por su composición puedan ocasionar perjuicio a la seguridad o salubridad pública.
- g) No retirar los contenedores en el plazo establecido.
- h) Bachear caminos con vertidos de escombros así como modificar su estructura con cualquier tipo de maquinaria o verter en los mismos cualquier tipo de material.

Artículo 10.º Sanciones.

10.1. En la aplicación de las sanciones que se establecen en éste artículo se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren, atendándose a lo dispuesto en el título XI de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local en cuanto a la tipificación y límites de las sanciones (muy graves, graves y leves). La aplicación de las sanciones administrativas en base a esta ordenanza, se producirá sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes. Sanciones especificadas en ésta ordenanza:

10.2. Verter o colocar tierras y materiales en lugares no autorizados, 50,00 euros iniciales por el hecho descrito y 30,00 euros por cada día que transcurra sin retirar el material.

10.3. No retirar en el plazo establecido [os escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma materiales de construcción, 50,00 euros iniciales por el hecho descrito, y 30,00 euros por cada día que transcurra sin retirarlos.

10.4. Verter basuras y/o escombros en solares: 50,00 euros.

10.5. Ensuciar la vía pública y no cubrir las tierras y materiales transportados con una lona: 20,00 euros.

10.6. No retirar los contenedores en el plazo establecido: 20,00 euros iniciales por el hecho descrito.

10.7 En los supuestos de reincidencia, entendiéndose por tal haber incurrido en infracciones de las mismas materias en los doce meses anteriores, podrá duplicarse la cuantía de las sanciones.

10.8. A los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza, se entiende como sujeto pasivo de la multa y persona obligada al pago, al constructor o propietario de la obra. Cuando la norma incumplida se de las relativas a vertidos, será responsable directa la persona que efectúa materialmente el vertido, así como la empresa o persona para quién trabaja, y será responsable subsidiario el propietario de la obra de la que procede el material vertido, así como el titular del solar o finca que consienta dicho vertido activamente o por omisión.

10.9. La tramitación del procedimiento sancionador se efectuará en base a la normativa general administrativa que rige en la materia.

Guisando, 13 de enero de 2021.

El Alcalde, *Raúl Sánchez Serrano*.